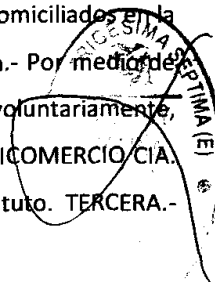




CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA LUBRICOMERCIO
CIA. LTDA. _____
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00 _____

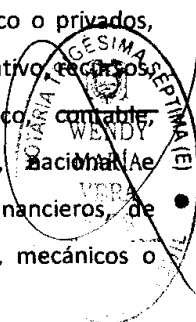
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de Abril del dos mil trece; ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: Quinto Ramírez Jefferson Manuel, soltero; Ramírez Vulgarin Ángela Carmen, soltera; Quinto Ramírez Jonathan Manuel, casado y Avilés Ramírez Edwin Daniel, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Daule de transito por esta ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señorita Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Quinto Ramírez Jefferson Manuel, Ramírez Vulgarin Ángela Carmen, Quinto Ramírez Jonathan Manuel y Avilés Ramírez Edwin Daniel. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Daule de transito por esta ciudad. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada LUBRICOMERCIO CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-



17730,00

Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "LUBRICOMERCIO CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal ~~de la compañía es el cantón Daule, provincia del Guayas, República del Ecuador.~~ Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es A) importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipo y todos bienes a saber: máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones: toda clase de aparatos y suministros electricos incluyendo electrodomésticos y computadoras, teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; todo tipo de materiales de construcción; toda clase de equipos de ferretería; equipo especial contra incendio; suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; artículos de deporte y atletismo; equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general; productos especiales para bebés; bebidas y aguas gaseosa, agua de mesa, purificación, envasados, jugos bebidas energéticas e hidratantes; cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; artículos de bazar, perfumería y cosméticos; toda clase de libros; papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de artes y artesanías, máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios, equipos de insumos para la actividad petrolera y conexas , incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; equipos pesados y camioneros; toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como para

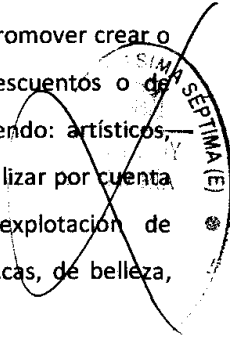
vehículos y herramientas para taller mecánico y para taller de lubricadoras; en parcamientos mayores y menores; tractores, motocicletas, motores nuevos o usados, aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos y suministros para climatización y refrigeración; Contenedores, materia prima de cualquier tipo, variedad y estado B) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Adquirir, explorar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derecho y privilegios inherentes a los actos señalados, actividades de intercambio comercial: Cobranzas de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; C) Instalación, explotación y administración de : almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación, locales de ventas y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios; D) Proporcionar servicios profesionales, empresariales e industriales relacionados con el objeto social de la compañía y conforme a la ley ; Servicios contables, administrativos ; Servicios técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, maquinarias industriales, motores, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, máquinas de elevación, manipulación, equipos de refrigeración, congelación y equipos de control de los procesos industriales; Servicios de lectura de medidores; Servicios jurídicos, contables y tributarios, incluyendo asesoría y gestión legal; Servicio en el área de construcción civil o arquitectónica; Proveer servicios relacionados con la actividad agrícola y ganadería; E) La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, público o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petróleo, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o



electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria; Realiza peritaje de activos; Diseños de Software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación ; F) Se dedicará a la construcción, diseño, planificación , supervisión y fiscalización de cualquier obra de clases civiles, arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos; a la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obra de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas de redes electrónicas, telecomunicaciones, eléctricas en general; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización o fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; podrá adquirir toda clase de plantas industriales; G) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos de telecomunicaciones y electrónicos, Ejecución y fiscalización de obras, servicios y suministros de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistemas de redes telefónicas e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como sus repuestos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, internet y automatización electrónica; diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras; análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad, y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la instalación y explotación de locutorios o cabinas telefónicas, de tipo celular o convencional; H) Importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, comercialización de: grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, de automatización, telefónicos e informáticos, tanto hardware como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica; Centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores; I) Se dedicará a la educación y capacitación en todos sus niveles y actividades conexas; J) Al desarrollo y



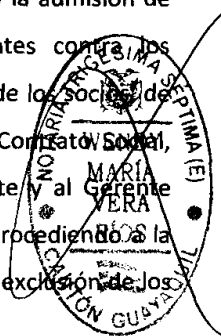
transformación y procesamiento de materia prima en productos terminados y/o elaborados K) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones, L) A la gestión y operación portuarias ; A la consolidación y a la desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también a brindar servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; A la prestación de servicios portuarios tales como : Arrendamiento de cabezales, montacargas, estribas; Salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo y fluviales; Avituallamientos de los buques, Transporte de tripulaciones, Abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques ; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo la portuarias ; Dar servicios de instalación, mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, de climatización, refrigeración y eléctrica; M) Se dedicara a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias y de cultura general; A la industria gráfica en general ; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros; Al fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros similares; A la radiodifusión televisiva por internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados; Explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales, o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos, comerciales, o con cualquier otro propósito N) Se dedicara a prestar servicio de agencia de publicidad propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada a través de la prensa radio, televisión, películas, impresos, revistas, periódicos, internet, para lo cual podrá promover crear o elaborar videos folletos y otras promociones como tarjetas de descuentos o de afiliación; O) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, y concursos; P) Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas, de belleza,



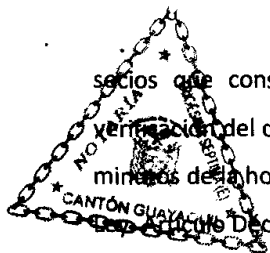
adelgazamiento, reposo, SPAS, así como la atención ambulatoria y/o de internados; Q) Fomentara el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros similares permitidos por la ley y con los requisitos exigidos por la misma, relacionados con la actividad turística; Además se dedicara a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana y embarque de pasajeros; Promoverá e impulsara el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales; R) Brindar Servicio de correo o Courier a nivel local, nacional, e internacional; S) A la comercialización y asesoramiento en la producción de todo tipo de energía alternativa incluyendo la solar, eólica; T) Se dedicara al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, transformación y almacenaje así como a todas sus actividades conexas, entre otras, Conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañías. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de **CIENT AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO; CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES Artículo Sexto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (400 USD)**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisible de

un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones serán presentadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social Artículo Octavo.-

Transferencia de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por actos entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en la junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que incorporara como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulara el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentara razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario, CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los Siguietes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la Reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios ; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios de acuerdo a la Ley ; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia ; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario ; h) Acordar la exclusión de los

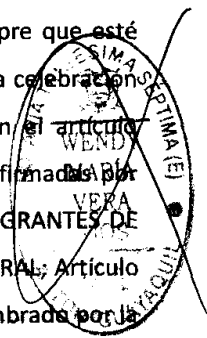


socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía ;j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los



socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad, **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.** **Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la



17

13/05/20
RL
junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente

General. ~~Artículo Décimo Octavo.~~ Del Gerente General.- El Gerente General será

elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para

ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no

podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con

las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente

estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,

atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de

Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a)

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía

toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa

autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter

anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley

exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y

remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, h) Ejercer

y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Décimo Noveno.- De

los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de socios lo

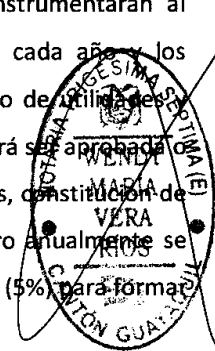
estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados

por el tiempo y con las atribuciones que se le señale en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPITULO QUINTO DE LOS SOCIOS; Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a)

Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO FISCALIZACIÓN:

COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Primero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo segundo.- Balances.- Los balances se instrumentarán al

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a Artículo Vigésimo tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar



el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTO.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en número, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7491958
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINTO RAMIREZ JEFFERSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013 9:36:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LUBRICOMERCIO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 14/04/2013

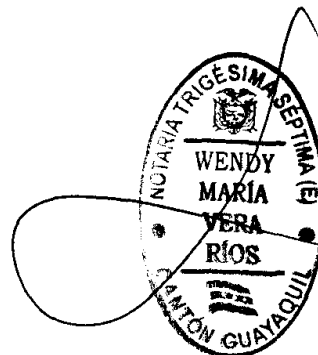
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261607739
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LUBRICOMERCIO CÍA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
RAMIREZ VULGARIN ANGELA CARMEN Id No. 0910730381		\$ 50.00
QUINTO RAMIREZ JONATHAN MANUEL Id No. 0928157890		\$ 50.00
AVILES RAMIREZ EDWIN DANIEL Id No. 0920702883		\$ 50.00
QUINTO RAMIREZ JEFFERSON MANUEL Id No. 0926981184		\$ 50.00
TOTAL:		\$ 200.00
30	Interés anua.	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-05-08
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

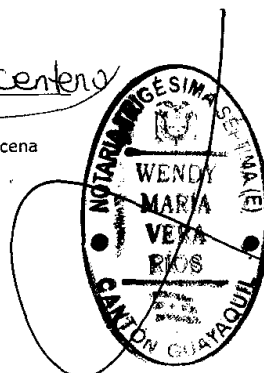
Guayaquil, 2013-04-08

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

ceceo centeno andrea azucena



CIUDADANIA 092698118-4
 QUINTO RAMIREZ JEFFERSON MANUEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 17 SEPTIEMBRE 1987
 001- 0213 00213 H
 GUAYAS/ DAULE
 DAULE 1988

Jefferson Quinto



00000010
 ECUATORIANA***** E111311112
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL ARTURO QUINTO VERA
 ANGELA CARMEN RAMIREZ VILLARIN
 DAULE 06/06/2020

0046213



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

091
 091 - 0068 0926981184
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 QUINTO RAMIREZ JEFFERSON MANUEL

GUAYAS
 PROVINCIA
 DAULE
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 DAULE
 PARROQUIA
 ZONA

1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



CIDADANIA 10
 Este documento es válido en el estado
 de la Provincia de Guayaquil
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIN VALOR
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091073038-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMIREZ VULGARIN ANGELA CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
SANTA LUCIA
SANTA LUCIA
FECHA DE NACIMIENTO **1960-11-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA** PROFESIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ ALENCASTRO ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERNA VULGARIN SHIRY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-29

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0910730381
601116F221229ECU
RAMIREZ<VULGARIN<<ANGELA<CARME

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

085
085 - 0004 **0910730381**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMIREZ VULGARIN ANGELA CARMEN

GUAYAS
PROVINCIA
DAULE
CANTÓN

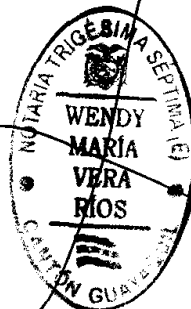
CIRCUNSCRIPCIÓN
DAULE
PARRAQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (C)

Este documento solo es válido para usar
en los Centros de Votación Generales
el 17 de febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SE LE ENTREGA EN
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



91 JUL 20 2017 MSJ

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

CANTON GUAYACUCULCAN

IDECU092815789B<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
890416M231114ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
QUINTO<RAMIREZ<<JONATHAN<MANUE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

091

091 - 0069 **0928157890**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUINTO RAMIREZ JONATHAN MANUEL

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	4
PROVINCIA	DAULE	-
DAULE	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESTE CENTRO NO SE ENCONTRA EN SERVICIO
LOS DÍAS: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31

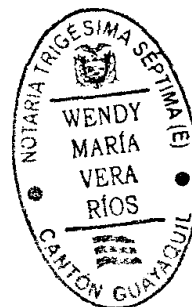


Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en número de acciones
QUINTO RAMIREZ JEFFERSON MANUEL	\$ 100	\$ 50	100
RAMIREZ VULGARIN ANGELA CARMEN	\$ 100	\$ 50	100
QUINTO RAMIREZ JONATHAN MANUEL	\$ 100	\$ 50	100
AVILES RAMIREZ EDWIN DANIEL	\$ 100	\$ 50	100
TOTAL	\$ 400.00	\$ 200.00	400

El cincuenta por ciento (50%) del capital insoluto, los socios se comprometen a cancelarlo dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. QUINTO.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos Décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a la Señora RAMIREZ VULGARIN ANGELA CARMEN y como Gerente General al Señor QUINTO RAMIREZ JEFFERSON MANUEL, SEXTO.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan a la Abogada Alcívar Ortega Julia Jenny para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señorita Notaria se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. d) Abogada Alcívar Ortega Julia Jenny. Registro Profesional número 8926. En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. - Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Jefferson Quinto-R
Quinto Ramirez Jefferson Manuel

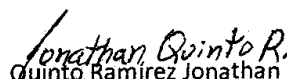
C.C. N° 0926981184



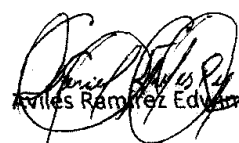
ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA LUBRICOMERCIO CIA. LTDA.


Ramírez Vulgarn Angela Carmen

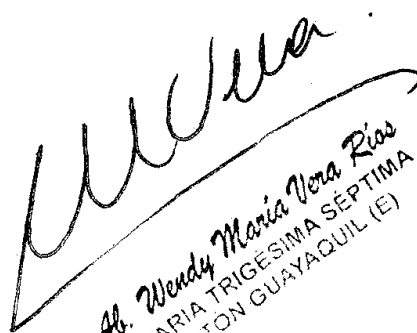
C.C. N° 0910730381


Quinto Ramírez Jonathan Manuel

C.C. N° 0928157890

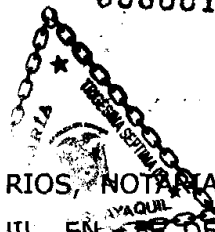

Ramírez Edy Daniel

C.C. N° 0920702883


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

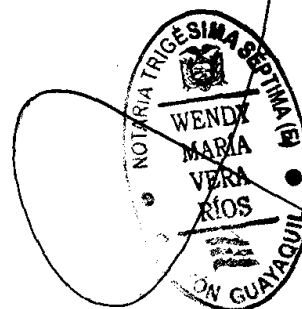
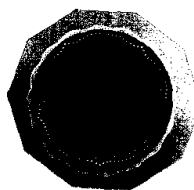
ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL

0000015



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA **CONSTITUCIÓN**
DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA LUBRICOMERCIO CIA.
LTDA. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

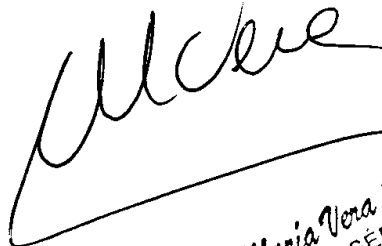
Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA LUBRICOMERCIO CIA. LTDA**, otorgada ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, aprobada mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC. G. 13.0003216, emitida el **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, por Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 11 de JUNIO del 2013.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Junio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 361 a 378 con el número de inscripción 66 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [LUBRICOMERCIO CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0003216] de fecha [Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Trece].



[Handwritten signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0020263

Guayaquil, -6 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUBRICOMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm